



RESOLUCIÓN N° 737/2016

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DINAC R 601 – REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y ECONÓMICA - FINANCIERA DEL SOLICITANTE PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CESA, COA, CIAC, CEAC Y OMA, SU RENOVACIÓN, ENMIENDA Y REQUERIMIENTOS CONTINUOS, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DINAC N° 104/2012 - REGLAMENTO DINAC R600, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.-

Asunción, 16 de Mayo de 2016

VISTO: Los informes presentados y la solicitud efectuada en los Memorándums de la Subdirección de Transporte Aéreo STA N° 041/16 de fecha 28 de marzo de 2016, GEETA N° 012/16 de la Gerencia de Estudios Económicos del Transporte Aéreo y DCETA N° 18/16 del Departamento de Costos de Explotación del Transporte Aéreo; el Dictamen de la Asesoría Jurídica N° 797/16 de fecha 5 de mayo de 2016; el visto bueno emitido por el Subdirector de Normas de Vuelo de fecha 6 de mayo de 2016, (Exp. DINAC N° 003910/2016) y, -----

CONSIDERANDO: Que, el área económica - financiera de la Subdirección de Transporte Aéreo compuesta por la Gerencia de Estudios Económicos y el Departamento de Costos de Explotación, constituyen los estamentos que conjuntamente con el área jurídica, Asesoría Legal de la institución, son las dependencias encargadas de analizar y supervisar respectivamente las documentaciones de índole legal y económico - financieras que son afines en los diferentes procesos de certificación conforme a las normas y reglamentos vigentes de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC). -----

Que, se advierte la necesidad de disponer de un reglamento determinado que establezca una guía de procedimientos para los distintos procesos de certificación, habiendo socializado en tiempo y forma su contenido con los usuarios al ser éstos parte interesada, conforme a la Resolución A38-11 Práctica Recomendada 2 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para el desarrollo de estándares y mejores prácticas en la industria de la aviación. -----

Que, la Ley N° 1860/02 que establece el Código Aeronáutico Paraguayo dispone en el Art. 7° "Compete a la Autoridad Aeronáutica Civil la aplicación en el ámbito administrativo de las disposiciones de este código y de las demás normas jurídicas relacionadas con la aeronavegación, así como la regulación, fiscalización y control de las actividades, infraestructura y servicios inherentes a la aeronavegación, la investigación de incidentes y accidentes aeronáuticos y la sanción de las faltas". -----

Que, asimismo el Art. 334 de la Ley precitada establece: "La Autoridad Aeronáutica Civil, a través de sus órganos de contralor y fiscalización, velará por el cumplimiento de las normas del presente código, convenios internacionales, anexos técnicos al Convenio de Chicago, regulaciones o normas vinculadas a la aeronáutica civil y dictadas por la Autoridad Aeronáutica Civil y de los principios aeronáuticos para el desenvolvimiento armónico, racional, eficaz, económico y seguro de la explotación de los servicios aéreos. Tendrá la obligación de observar y hacer cumplir las normas que afecten a la aeronáutica civil, de conformidad a las facultades que le son conferidas por este código y demás normas complementarias". -----

Que, la Ley N° 73/90 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 25/90 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) - Art. 5° preceptúa, son objetivos de la DINAC: b) Aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificados por la República, coordinándolos con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y de otros organismos internacionales". -----

LA GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACION



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Daniel A. Biez Argaña
Secretario General
Email: dinac@dinac.gub.gp